

SECRETARIA: 23 de junio de 2022, a despacho proceso Divisorio N°2022-00032, informando que el señor JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ, solicitó se le designe un apoderado en amparo de pobreza, para que lo represente en este asunto; por otro lado, la codemandante CECILIA PELAEZ MEJIA designó apoderada judicial. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2022-00032
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio:	269

Se decide una solicitud de amparo de pobreza, el reconocimiento de personería a una abogada y el aplazamiento de la audiencia.

- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En escrito presentado el día 16 de junio de 2023, el señor JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ, solicitó la designación de un abogado para que lo represente en proceso divisorio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado, donde son demandados **GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ**, declarando bajo juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente

sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor GERMAN ESTRADA ZULUAGA, abogado litigante en los juzgados de esta municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales del caso.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el artículo 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Debido a que durante el término de notificación del nombramiento y la aceptación del cargo por el apoderado designado se tiene programada la continuación de la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, se dispondrá el aplazamiento, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del demandante solicitante del amparo de pobreza.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, de acuerdo al poder que le fue conferido por la señora CECILIA PELAEZ MEJIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ**, identificado con la c.c. N°79.591.949, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, identificado con la c.c. N°10.264.838 y T.P.56.420 del CSJ., como su apoderado en este proceso.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción

penal pertinente.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

QUINTO: APLAZAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 409 del CGP, que estaba programada para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo considerado.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora Lina Marcela Ramírez Ramírez, identificada con la c.c. No 30.238.624 y TP 187.488 del CSJ, para actuar en este asunto, en defensa de los intereses de la codemandante CECILIA PELAEZ MEJIA y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489eddf3dfd30865e597727781216e7883c791eac2871e3cbb86a89b3a3baf46**
Documento generado en 23/06/2023 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>